

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14833

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 8 de mayo de 2025, CODISCOS S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca FE KIDS CODISCOS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 9, 16 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 9838 de 19 de junio de 2025, se requirió a CODISCOS S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se relacionan los siguientes códigos de color Pantone: PANTONE 1505 U; PANTONE 7625 U; PANTONE 312 U; PANTONE 2995 U; PANTONE 3258 U; PANTONE 3278 U; PANTONE 2965 U.

Al validar los códigos anteriormente relacionados, se pudo evidenciar que hay unos códigos Pantone que no se observan en la etiqueta:



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase indicarlos correctamente, relacionándolos con el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.) o;

- Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. Alguno de los productos reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 9 se evidencia que la expresión “fonogramas y videogramas.” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

En efecto, la expresión “fonogramas y videogramas.” puede referirse por ejemplo a:

Fonógrafos; agujas de fonógrafo; 090016discos fonográficos; fonógrafos eléctricos; discos fonográficos con grabaciones musicales; discos fonográficos de música; Cintas fonográficas.

grabaciones de vídeo; películas de vídeo; vídeos grabados; cintas de audio y vídeo; cintas de vídeo con grabaciones musicales; cintas de vídeo con música grabada; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo musicales descargables.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 9 que pretende reivindicar al usar la expresión “fonogramas y videogramas” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 17 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que:

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

a) No se realizó una correcta reivindicación de colores.

Al respecto se observa que el solicitante contestó:

Se solicita que se tenga como la etiqueta / logo de la Marca Solicitada en el expediente de la referencia, la siguiente:



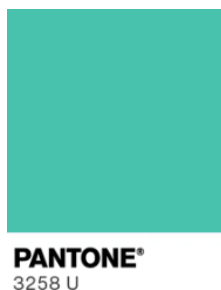
Seguidamente, se indican de manera expresa y adecuadamente todos y los únicos Colores que son reivindicados con la referida Marca Solicitada en el expediente de la referencia:

- PANTONE 1505 U
- PANTONE 312 U
- PANTONE 3258 U
- PANTONE 2965U

La referencia de color cada uno de estos PANTONES es la siguiente:



Sin embargo, al verificar el código PANTONE 3258 U, se evidencia que arroja una tonalidad diferente a la que se observa en la etiqueta, como se muestra:



b) no se realizó ninguna manifestación respecto del segundo punto del requerimiento, referido a la cobertura de la clase 9.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca FE KIDS CODISCOS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 9, 16 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CODISCOS S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente

Resolución N° **14833**

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS